

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Buenaventura, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2.023) A Despacho del señor Juez, informando que los demandados contestaron la reforma de la demanda, propusieron excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio. Sírvase Proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, febrero veintitrés (2023) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.	<u>156</u>
Proceso:	Verbal
Demandante:	Fanny Bustamante González y Otros
Demandado:	Clínica Santa Sofia del Pacífico y Otros
Radicación:	76-109-31-03-003-2020-00011-00

Atendiendo el anterior informe secretarial, se procederá a agregar a los autos la contestación de los demandados y de los llamados en garantía a la reforma de la demanda.

Ahora, como quiera que se encuentra trabada la Litis y que se objetó el juramento estimatorio por parte de los demandados, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso y concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

El apoderado judicial de la llamada en Garantía LA PREVISORA S.A., solicita se le comparte el link del expediente.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la contestación de los demandados y de los llamados en garantía a la reforma de la demanda.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso se concederá el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

TERCERO: ORDENAR compartir por secretaría al correo electrónico marisolduque@ilexgrupoconsultor.com y isabelhernandez@ilexgrupoconsulto.com, el **LINK** para que pueda acceder al expediente digital con una vigencia de **CINCO (05) DÍAS**, a partir del envío.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Con firma electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la
Judicatura. República de
Colombia

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829424b0d5dad16b06d2983a50f62bcb4cb19c6d7541775e249fabcf1a3d3a44**

Documento generado en 23/02/2023 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>